

3999

5809/7

1



(3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 5805

Año 1.940

Registro entrada núm. 1.059

CONTRA

CAYETANO GABASA ROCAÑIN - PIMA DE EBRO

Se inició el 13 de abril de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Enero de 1941.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. ~~Bertha~~ Vicente Garzarán.
MANUEL FUERBUENA PASTOR

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

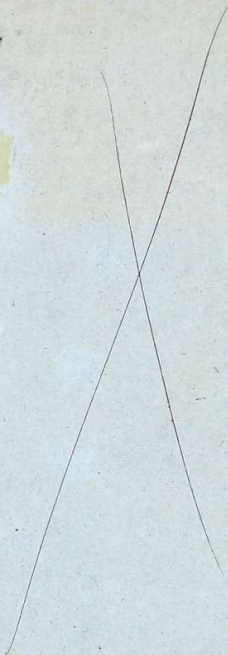
Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 5.805 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra CAYETANO GABASA ROCAÑIN para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.

R. J. Santandreu



Comisión Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A

Expediente núm. 5.805

Contra

Cayetano Gabasa Rocañin

de

Pina de Ebro



Juzgado de Instrucción designado Híjar

Fecha de Incoación 30 - 12 - 58

Fecha de remision a la 5.ª Region Militar

1

20

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarisimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

RESULTANDO: que Juan Pérez Alvira y Cayetano Gabasa Rocanín, se les designó con caracter forzoso Concejales del Ayuntamiento y desde su cargo procuraron un mejoramiento de la vida social y política y favorecieron a las personas perseguidas dentro de sus posibilidades".

EL CONSEJO DE GUERRA FALLA que debe condenar y condena a Juan Pérez Alvira y Cayetano Gabasa Rocanín a la pena de seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación para cargos públicos con la accesoria de pérdida de todos los derechos y honores adquiridos con anterioridad e imposibilidad de adquirirlos durante el tiempo de condena".

Y para que pueda encabezar el expediente incoado en el día de hoy contra Cayetano Gabasa Rocanín libro el presente testimonio en Zaragoza a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 testimonio de una sentencia dictada en juicio sumarísimo

referente a Cayetano Gabasa Rocañín

vecino de

Pina de Ebro

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta

de Diciembre

de mil novecientos

treinta y ocho. III Año Triunfal.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta

de Diciembre

de mil

novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Cayetano Gabasa Rocañín

vecino de Pina de Ebro

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Juez de Instrucción del Partido de Híjar.

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

haciéndose los envíos oportunos.

; doy fe.

Expediente n.º

En la Comisión

5808

En el Juzgado

544

4

Excmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en este Juzgado su orden de fecha 30 Diciembre último, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Cayetano Gabada Krcanin vecino de Pina de Oro como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

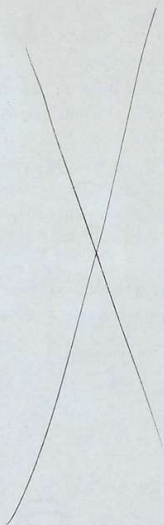
Hijar, 11 de Enero de 1939
30 Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Miriquintan



Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.





AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm.

Contra Tomás Laborda
Gimeno y Zayas

R.º 45377

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 17 de junio

de 1937 -

Año de la Victoria

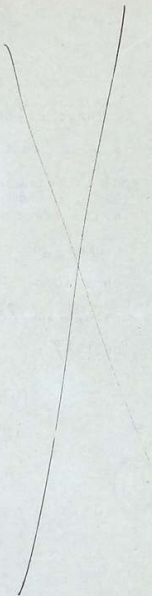
EL AUDITOR,

Francisco R. de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

Exámenes de la Comisión 5.806
Juan Pérez Alvira - 5.807
Cayetano Gabasa Rocafin 5.805

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infantería de Carras Ligeros de Combate nº2, Secretario nombrado para el cumplimiento de la Sentencia recaída en la causa nº instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra TOMAS LABARTA GIMENEZ y otros, y para la deducción del presente testimonio de particulares de los encartados que se indican, de la que es Jefe Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ

Certifico: Que a los folios que se indicaran, obran los particulares referentes a los encartados TOMAS LABARTA GIMENEZ, JUAN PEREZ ALVIRA y CAYSTANO GABASA ROCAFIN, que copiados dicen así:

Al 2 vuelto.-D TENCIÓN DE JUAN PEREZ ALVIRA.- A las doce horas del día diez y ocho de Abril del año mil novecientos treinta y ocho interesado por el Jefe de Palange de esta localidad en oficio de diecisiete del actual, por el Cabo JUAN MARTIN TORRIJO y Guardia segundo JULIO ACEDO MORENO; ha sido detenido el individuo que al margen se expresa. Preguntado "dijo llamarse como queda dicho, de treinta y siete años de edad, soltero, natural y vecino de Pina de Ebro que el día diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, fue nombrado por el Gobernador de Caspe Consejal de esta Villa permaneciendo en dicho cargo hasta el día veintiocho de mil novecientos treinta y ocho, que fue liberado por nuestro Glorioso Ejército; que durante el dominio marxista, desempeñó el cargo de consejero de Agricultura desempeñándolo siendo adicto a la Republica.- Preguntado si sabe quienes fueron los que dieron muerte a Vicente Labarta y Vicente Carranza, compañeros de Consejo dice que ignora quien pudo ser, únicamente por rumor público se dice que fueron los del Comité revolucionario anterior a los mismos que lo componían: Evaristo Aguilar, Daniel Lahoz, Tomas Rbenia, Luis Laborda, Tomas Bordas, Juan Rocafin, Manuel Campos, Victorino Perez, Angel Montalván, Vicente Moron, José Alos, Victorino Perez, Carmelo Vielsa y Bernardino Vielsa.- Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad, que en prueba de ello firma esta su declaración en union del que suscribe y auxiliar de pareja.- Juan Perez Alvira, Julio Acedo Moreno, Juan Martin Torrijo.-----

y 4.
Al 3 vuelto DETENCIÓN Y DECLARACIÓN DE TOMAS LABARTA GIMENEZ.- A las diez y seis horas y veinte minutos del día diez y ocho del mes de Abril del año mil novecientos treinta y ocho, interesado por el Jefe Local de Palange Tradicionalista de las Jons de esta Localidad en oficio de diez y siete del actual, por el Cabo Juan Martin Torrijo y Guardia segundo Julio Acedo Moreno, ha sido detenido el individuo que al margen se expresa.- Preguntado "dijo llamarse como queda dicho, de treinta y dos años de edad, de estado casado, de profesion del campo, natural y vecino de Pina que estuvo afiliado a izquierda Republicana, no desempeñando cargo alguno durante el dominio marxista, entró el día veintitres de Septiembre del año mil novecientos treinta y siete a formar parte como presidente del consejo Municipal, siendo nombrado por un delegado del Gobernador de Caspe, permaneciendo en dicho cargo hasta la liberación del pueblo, por nuestro Glorioso Ejército Nacional; preguntado acerca de quienes fueron los que dieron muerte a las victimas ocurridas en esta localidad, supone que fue el primitivo Comité revolucionario, que ignora quienes fueron los que quemaron y destruyeron la Iglesia Parroquial.- que cuando fue nombrado del Consejo por el delegado del Gobernador de Caspe, detubieron al dicente y diez y ocho mas, que aceptó el cargo debido a la desorganización que reinaba en dicha localidad y ver si dicho Consejo Municipal podía poner orden.- Que no tiene mas que decir que lo dicho es verdad que en prueba de ello firma esta su declaración con el que suscribe y Guardia auxiliar de pareja.- Tomas Labarta, Julio Acedo Moreno, Juan Martin Torrijo.- Rubricado.-

Al 5 y 5 vlt. DETENCIÓN Y DECLARACIÓN DE CAYSTANO GABASA ROCAFIN.- A las quince treinta horas del día diez y ocho del mes de Abril del año mil novecientos treinta y ocho, interesado por el Jefe Local de Palange de esta Localidad en oficio del diez y siete del actual por el Cabo Martin Torrijo y Guardia segundo Julio Acedo Moreno ha sido detenido el individuo que al margen se expresa.- preguntado "dijo llamarse como queda dicho, de treinta años de edad casado, profesion del campo, natural y vecino de Pina, manifiesta que perteneció a la Union General de Rabajadores desde 1º de Diciembre del año mil novecientos treinta y cinco hasta ultimo de Mayo de mil novecientos treinta y seis, que en las ultimas elecciones votó para el frent popular; que en

rante el dominio marxista desempeñó el cargo de Consejal nombrado por el Gobernador de Caspe, siendo Tesorero de dicho Consejo, que ignora quienes dieron muerte a sus compañeros Vicente Labarta y Vicente Carranza, lo mismo que las demás víctimas ocurridas en esta Villa, pero que por rumor publico se dice fue el Comité anterior a ellos, que fue nombrado Consejal a últimos de Octubre del año mil novecientos treinta y siete, permaneciendo en dicho cargo hasta que fue liberado el pueblo de Pina por nuestro Glorioso Ejército Nacional, que el Comité revolucionario estaba constituido por Evaristo Aguilar, Tomas Borderas, Luis Paul, Tomas Abenia, Manuel Campos, Juan Rocasin, Vicente Joron, Daniel Lahor, Bernardo Vielsa, Garmelo Vielsa, José Alos, José Marrajo, Victorino Perez, Angel Montalban, y German Cortés.- Que no tiene mas que decir, que lo dicho es verdad y con prueba de ello firma esta su declaracion en union del que suscribe y Guardia auxiliar de pareja.-Cayetano Gabasa, Julio Acedo, Moreno, Juan Martin Torrijio.- Subscrito.

Al 8 INFORME del Jefe local de Falange de las J.O.N.S. de Pina de Ebro, de TOMAS LABARTA GIMENEZ que dice así: Este individuo perteneció a la U.G.T. fue presidente del Centro obrero de Derechas, cito en la Calle Mayor; fue Alcalde del Consejo Municipal en Pina de Ebro desde Enero proximo pasado hasta el dia que fue liberada esta localidad de Pina, habiendo pertenecido en la actualidad a Izquierda Republicana. Se le considera como persona buena y de orden.

Al 8 INFORME del Jefe Local de Falange de las J.O.N.S. de Pina de Ebro, de CAYETANO GABASA ROCASIN que dice así: Este fue desde el principio de la fundacion de I.R., ha sido de malas intenciones y por lo tanto de muy mal fondo, poco hombre para dar la cara a la situacion, pero perturbador procurando siempre ocultar su personalidad, perteneció al Consejo Municipal de Pina.

Al 8 INFORME del Jefe Local de Falange de las J.O.N.S. de Pina de Ebro, de JUAN PEREZ ALVIRA que dice así: Este individuo fue siempre de izquierda y su voto exclusivo en su casa a izquierdas, ha sido de orden y perteneció durante el dominio rojo a la gestora de Pina de I.R.

Al 9 INFORME del Alcalde de Pina de Ebro Don VICENTE HORTA, de TOMAS LABARTA GIMENEZ que dice así: Este individuo perteneció a la U.G.T. habiendo sido presidente de una sociedad obrera, que aunque su significado no era marcado de izquierda, en estos ultimos años, se desmoralizaron los socios, siendo en su mayoría afiliados a Izquierda Republicana; su actuacion fue marcadamente desde el año 1936, con anterioridad a las elecciones fue marcadamente de izquierdas; particularmente de dicho individuo, asistió a cuantos actos y manifestaciones se han organizado en el pueblo por las izquierdas y segun informes facilitados por los que han convivido con él durante la ocupacion del pueblo por los marxistas, ha sido presidente del Consejo Municipal siempre su actuacion de orden y ha procurado poner coto a los atropellos y desmanes que querian cometer. Se le considera como un individuo de algo de cuidado sin ser completamente peligroso.

Al 9 INFORME del Alcalde de Pina de Ebro Don VICENTE HORTA, de JUAN PEREZ ALVIRA que dice así: Individuo afiliado a Izquierda Republicana, votando a los candidatos del frente Popular y desempeñando cargos de importancia en la organizacion; figuró como interventor de los candidatos del Frente Popular en las dos ultimas elecciones; segun referencias durante el dominio rojo, estaba considerado como de orden y lo conceptuo como individuo trabajador y no peligroso, aunque siempre con las tendencias izquierdistas.

Al 9 INFORME del Alcalde de Pina de Ebro Don VICENTE HORTA, de CAYETANO GABASA ROCASIN que dice así: Perteneció a I. R. desde su fundacion votó a los candidatos del Frente Popular, siendo representante de ellos en las mesas electorales. Durante el movimiento y ocupacion de esta Villa por los rojos su actuacion fue, segun referencias, formar parte del Consejo Municipal y perteneció a la U.G.T. estando considerado como izquierdista.

Al 13 y 13 vuelto DECLARACION INDEGATORIA DE JUAN PEREZ ALVIRA.- En Pina de Ebro a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez Militar nº asistida por mí, el Secretario comparece el inculcado del margen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunta habiendolo ofrecido así: Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar, dice: que se llama Juan Perez-Alvira, de treinta y siete

11

años de edad, natural de Pina de Ebro, provincia Zaragoza, partido judicial de 14, vecino de Pina, de estado soltero, de oficio labrador, hijo de ambrosio y de Ambrosia (difunta) no ha sido procesado por delito alguno y que si sabe leer y escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: que le sorprendió el Movimiento Nacional en el monte haciendo las labores de siega permaneciendo en el hasta el día veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis fecha en que regresó al pueblo; que el día anterior o sea el veintiseis entró en el pueblo una avanzada roja cuyos dirigentes en compañía de los elementos extremistas del pueblo ordenaron el fusilamiento de siete vecinos de Pina a los que mataron en la Plaza pública, ignorando quien pudieran ser los delatores o autores materiales de dicho acto por la circunstancia de que el se encontraba segando en el monte.- Que el mismo día veintiseis las tropas nacionales volvieron a ocupar y dominar la Villa permaneciendo bajo su dominio hasta el día ocho de Agosto del citado año fecha en que de nuevo se apoderaron las fuerzas rojas de la misma. Que el día veintiocho del mismo mes volvió al monte a llevar comestibles y a preparar faena para la trilla permaneciendo en él cuatro días, transcurridos los cuales regresó al pueblo en el que se dedicó a las faenas del huerto hasta el día ocho de Agosto en que entraron los rojos en el pueblo y le prohibieron trabajar en el campo haciéndoles volver a la Villa.- Que desde el día ocho de Agosto del año treinta y seis hasta la fecha en que por disposición del Gobernador General de Aragón, veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, fue nombrado consejero de Agricultura del Consejo Municipal de Pina, se dedicó a los trabajos del campo que le ordenaba realizar el Comité rojo. Que ha sido miembro del citado Consejo Municipal hasta la fecha de liberación del pueblo por las fuerzas Nacionales.- PREGUNTADO por los partidos políticos y organizaciones sindicales a que ha pertenecido antes como durante el Movimiento Nacional DIJO: que perteneció a la izquierda Republicana desde la fundación de este partido del que ha formado parte hasta esta fecha y que de tal partido fue vocal de su Junta directiva sobre unos cuatro meses. Que no ha pertenecido a ninguna organización sindical.- PREGUNTADO por la participación que haya tenido en el asesinato de las veintitres personas de orden asesinadas en el pueblo durante la dominación roja, DIJO: que ninguna, así como que tampoco ha intervenido en saqueos ni incendios.- PREGUNTADO convenientemente DIJO: que fue del Consejo Municipal obligado por el Gobernador General de Aragón, que dicho Consejo formaba parte de la dicha Junta Calificadora, Junta que tenía la misión de incautarse de los bienes de las personas calificadas de derechistas o fascistas por la misma, que si bien dicha Junta actuó haciendo listas de las personas a quienes había de incautarse sus bienes, el declarante dice, se negó a pertenecer a ella no asistiendo a sus reuniones.- PREGUNTADO convenientemente DIJO que perteneció a la Colectividad local como todos los vecinos del pueblo, de la que posteriormente como otros muchos salió, sin que en ella haya desempeñado cargo alguno; que como miembro del Consejo Municipal intervino en la distribución de la cosecha entre la colectividad y los no pertenecientes a ella llamados "los individuales" cosa que hizo por mitad para cada uno de ellos.- PREGUNTADO por las personas que pueden informar de su actuación en el pueblo y como miembro del Consejo Municipal de la Villa, DIJO: que pueden informar Gregoria Lopez y Jesus del Rute y Miguel Secadero.- PREGUNTADO SI TIENE algo mas que decir o variar a lo manifestado DIJO: que no, que lo dicho es la verdad y loida que le que esta su declaración afirma y ratifica en su contenido firmando con S. S. y presente secretario de lo que doy fé.- Juan Pérez.- Fernando Garcia.- ilegible.- Subscritos.-

AL 14 y 14 vuelto.-DECLARACION INDAGATORIA.-TOMAS LABARTA GIMENEZ.-En Pina de Ebro a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.-PREGUNTADO convenientemente manifiesta que el Movimiento Nacional lo sorprendió dedicado a las labores del campo fenas en las que continuo hasta el día ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis que a parir de este día fecha en que se posesionaron definitivamente los rojos del pueblo de Pina se dedicó a las labores que en el campo les ordenaba practicar el comité rojo hasta el día veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete fecha en que por disposición por el Gobernador General de Aragón fue nombrado presidente del Consejo Municipal cargo que dice no quería aceptar obligandolo a ello.-PREGUNTADO por su actuación en el pueblo durante los sucesos del día veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis DIJO: que dicho día por la mañana salió de Pina para ir a casa con

el fin de moler trigo que a su regreso se encontró con el vecino de Pina Santiago Blasco que le puso en antecedentes de que en Pina habían entrado los rojos y que habían matado a siete u ocho personas de las de derechas; que enterados de esos sucesos decidieron no volver al pueblo quedándose en el las de la Torre de la Vega y al día siguiente volvió Gelsa donde permaneció hasta el día veintinueve del mismo mes día en que regresó a Pina presentándose al Alcalde para pedirle un pase y salir a trabajar al campo.-PREGUNTADO por los autores del asesinato cometido el día veintiseis DIJO: que no sabe quienes pudieran ser pero supone serían los denunciadores los que a su vez y a partir del día ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis formaron el Comité revolucionario a quienes el declarante considera como verdaderos criminales y responsables de cuantos asesinatos y atropellos se han cometido en el pueblo de Pina.-PREGUNTADO: si en alguna ocasión ha hecho guardias en beneficio de la causa roja o utilizado las armas en contra de las fuerzas nacionales dijo: que ni ha hecho guardias ni utilizado armas en ningún momento; que el único servicio de guerra que ha prestado fue el llevar a las posiciones rojas unas carretas de munición servicio para el que fue requerido por el Delegado del Trabajo Tomas Borderas.-PREGUNTADO si ha tomado partes en asesinatos, saqueos incendios o delatado a personas de derechas DIJO: que no ha cometido ni tomado parte en ninguno de estos actos, que el como todos los miembros del Consejo Municipal forma parte del la Comisión calificadora, la que estaba constituida por el citado consejo y por un representante de cada uno de los partidos integrantes del "rente popular; que la misión de tal junta era incautarse de los bienes de las personas previamente calificadas de fascistas o de derechista pero que el declarante solo accedió a la incautación de los bienes de aquellos que se habían pasado al campo Nacional, haciendo la propuesta consiguiente.-PREGUNTADO....."que las relaciones que le unían con el citado Comité eran malas que nunca les prestó ninguna colaboración siendo en una ocasión detenido con diechocho vecinos más enemigos del Comité por los atropellos que cometía este.-PREGUNTADO: " que ha pertenecido desde el mes de noviembre treinta y seis al partido de Izquierda Republicana.-PREGUNTADO....."que no; que lo dicho es verdad y leida que lo fue esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido firmandola con 8.34 y presente Secretario de lo que doy fé.-Ilegible.-Tomas Labarta.- Fernando Garcia.-Rubricados.

Al 16 y 16 vuelto.-DECLARACION INDAGATORIA.-CAYETANO GABAS RUCANIN.-PREGUNTADO....."que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada ante la guardia civil de esta Villa reconociendo como suya la firma que aparece al pie de la citada declaración.....que a fines de Mayo de 1936 se dio de baja de la U.G.T. no habiendo pertenecido desde esa fecha a ninguna organización sindical. que el día veintiseis de Julio de 1936 sobre las dos de la tarde se encontraba el dicente en el café cuando entró una avanzada roja y temeroso de los desmanes que pudieran cometer fue a casa de su suegro donde se hallaba su mujer marchando acto continuo a buscar a su suegro y cuando que se hallaban trabajando en el campo y las proximidades de la loma oyendo unos disparos y enterándose a su vuelta al pueblo que habían sido asesinados siete personas de derechas y por comentarios de los convecinos sabe que en esos asesinatos intervinieron los convecinos siguientes: Ignacio Vidal e hijo José y Lui y José Morellon. Que no ha intervenido en ninguna actuación política hasta que en Septiembre de 1937 fue nombrado Consejero Municipal siendo nombrado Tesorero de dicho Consejo en 1º de Noviembre de 1937, luchando desde su cargo contra la colectividad.-Que no perteneció a la Junta Calificadora del bien y que de los Consejeros Municipales solamente dos pertenecieron a esta Junta llamados Tomas Labarta y Carlos Panto."

Al 23, 24, 25, 26 y 27 vueltos, "SENTENCIA.-En Pina de Ebro a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, segundo Año Triunfal, Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa seguida contra Tomas Labarta Gimenez y siete más, paisanos, mayores de edad y;.-RESULTANDO: que en el pueblo de Pina de Ebro se concurren veintiseis asesinatos de personas por su filiación o ideas políticas religiosas, se organizó la vida social en regimen anarco sindicalista y se mantuvo una oposición declarada contra el Glorioso Movimiento Nacional.-Hechos probados....RESULTANDO que el procesado Tomas Labarta Gimenez fue nombrado Presidente del Consejo Municipal aceptando el cargo contra su voluntad y usando del mismo para

12

impedir la repetición de los hechos criminosos y favorecer en la posible a los elementos perseguidos; que Juan Perez Alvara y Cayetano Gabasa Rocafin, se les designe con carácter forzoso Concejales del Ayuntamiento y desde su cargo procuren un mejoramiento de la vida social y política y favorezcan a las personas perseguidas dentro de sus posibilidades.-Hechos probados.-.....CONSIDERANDO que los procesados Tomas Labarta, Juan Perez y Cayetano Gabasa son autores de un delito de aceptación de cargos públicos de rebeldes que define el artículo 257 del Código Penal Común sin la concurrencia de circunstancias atenuantes de buena conducta anterior.-Vistos los artículos citados, el 171, 172 y 173 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar y Penal Común y Bando de la Autoridad Militar y Decreto 56 de 1º de Noviembre de 1936 siendo Vocal Ponente el presente Auditor de 2º Don Jose Luis Albert y Rodriguez.-EL CONSEJO DE GUERRA FALLA.-que debe condenar y condena.....a Tomas Labarta Sihaner, Juan Perez Alvara y Cayetano Gabasa Rocafin a la de seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación para cargos públicos, con la accesoria de pérdida de todos los derechos, honores adquiridos con anterioridad e imposibilidad de adquirirlos durante el tiempo de condena.-A todos los procesados a penas privativas de libertad le sirve de abono el total de prisión preventiva sufrida.-Para todos les es aplicable en concepto de responsabilidad civil lo previsto en el Decreto de 10 de Enero de 1937 para las que se hace la reserva procedente.-Si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha indicados.-Jose Denis Alamo.-Carlos Aguirre del Hoye.-Evaristo Quintana Ruiz.-Juan Sanchez Marchan.-Jose Luis Albert.-

Al 28 y 28 vuelto obra DECRETO del Ilustrísimo Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar.-Zaragoza a 30 de Mayo de 1938 Segundo año Triunfal.-RESULTANDO; Que Tomas Labarta Gimenez afiliado a Izquierda Republicana, fue designado Presidente del Consejo Municipal por el Gobernador de Caspe, se le considera como individuo de confianza sin ser peligroso; Juan Perez Alvara fue Concejel del Ayuntamiento y Consejero de Agricultura; Cayetano Gabasa Rocafin, Concejel del Ayuntamiento de malos antecedentes.....CONSIDERANDO: que.....los restantes a penas de privación de libertad, segun los principios legales en que fundamente su fallo, no ha tenido igual acierto en cuanto a la calificación y penalidad respecto a Labarta, Perez y Gabasa, ya que dado sus antecedentes y actuación durante el dominio rojo, al imputarles un delito extemporaneo dadas las actuales circunstancias, es a juicio del que suscribe poco acertado y en oposicion a los principios de justicia y equidad que debe tener presente el juzgador; mas al surgir el dilema de tener que dictar el fallo dictado solo respecto a estos tres procesados, ocasionando dilaciones en la administración de justicia Castrense, cuyo lema es la rapidez, opta el Auditor no suscribe por admitir tal declaración; y en su virtud preste mi aprobación a la sentencia consultada que así quedará firme y ejecutoria, pero habiendose impuesto de las penas capitales, pongase en conocimiento de la Superioridad, quedando en suspenso su ejecución hasta que recaiga resolución oportuna.- Y vuelvan las actuaciones a su instructur para lo respectivo a los demás procesados practique las diligencias de ejecución pertinentes extrayendo un testimonio de los cargos y actuación de los tres últimos, para la Comisión Provincial de Incautaciones, a los efectos oportunos.-El Auditor.-Jose Gabasa Riquer.-ellado .-ubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a la Comisión de Incautaciones extiendo el presente de orden y visado por S.Sª. En Zaragoza a diez días de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº 2º
E. L. J. d.



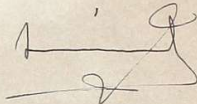
Carlos Denis Alamo

X

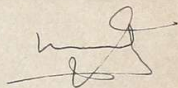
Providencia.- Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El precedente testimonio, únase al expediente numero 5.805 contra Cayetano Gabasa Rocañín, extrayéndose testimonio de la parte que afecta a los condenados Tomás Labarta Gimenez y Juan Pérez Alvira, para su unión y constancia en sus respectivos expedientes.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia,-Seguidamente queda cumplido lo acordado; doy fé.



de la Comision
Junio

a la Comision
diez y nueve



ONTARIO'S A

5805 = Cuya
lámina galeasa
En 16 de 943
Andinense

114

ACUERDO. -Zaragoza doce de Marzo de mil
novecientos cuarenta

Señores

Dr. Antón de

Barroeta

Ferrando

Por recibido el precedente expediente que
remite la Comisión provincial de incautaciones
de esta capital en cumplimiento de la dispo-
sición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y
no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias
acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor
Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su
informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

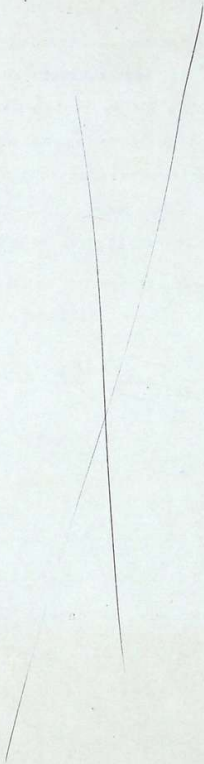
Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

J. Antón de Barroeta

José M.ª San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

[Firma]



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitan en la Inspección de Censos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 60 céntimos los del día corriente; 875 plazas, los del año anterior, y de años atrás, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana y documento que se inserte, 1.ª y 2.ª pesetas. Al siguiente se descontará un sello móvil de UREA hasta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraños alusivos y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya servido en la capital que responda de dato.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, acompañadas, según sea procedente, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un recibo del Boletín respectivo como contribuyente, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión de material, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, y se le permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en día no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1897).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto de 1.º de julio de 1931, en relación con el párrafo final del artículo 37 del mismo, este Ministerio ha resuelto que la jornada en labores subterráneas de las minas metálicas situadas en zona liberada puede aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el primer semestre del presente año de 1939, observándose exactamente cuanto se establece en el expresado Decreto sobre el particular.

Santander, 4 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las numerosas demandas de exámenes formuladas por alumnos del Bachillerato de 1903, y estimando que las presentes circunstancias aconsejan llevar a efecto lo dispuesto en el apartado a) del número segundo de la Orden de 31 de diciembre último,

Este Ministerio dispone:

Primero. Que durante la segunda quincena del presente mes de enero quede abierta en todos los Institutos de Segunda Enseñanza una convocatoria para los

alumnos que hayan seguido sus estudios hasta la fecha según el plan de 1903, cualquiera que sea su situación académica.

Segundo. Que los exámenes sean verificados a partir del día 10 del próximo febrero en la forma preceptuada por el número segundo de la indicada disposición de 31 de diciembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 8, de fecha 8 de enero de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo, se convoca un curso para Oficiales en la Escuela de Casarrubielos, afecta a la "Agrupación de Carros de Combate", con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La finalidad del curso será obtener la aptitud para tal especialidad, y se celebrará en la Escuela de Casarrubielos, bajo la dirección del Teniente Coronel de la "Agrupación de Carros de Combate".

2.ª Asistirán al curso dos Capitanes y ocho subalternos del Arma de Infantería, que serán seleccionados por los Generales Jefes de Ejército, en la siguiente proporción. Los Capitanes, uno por el Ejército del Sur y otro por el del Centro,

y los subalternos (Tenientes o Alféreces), dos por cada Ejército del Norte, Levante, Centro y Sur.

3.ª Los seleccionados deberán reunir las siguientes condiciones dentro del mayor tiempo de permanencia en el frente:

a) Haber servido o servir en Carros de Combate.

b) Poseer el antiguo diploma de aptitud.

c) Conocer el manejo de motores, máquinas, etcétera.

d) Poseer título o certificado de estudios de esta especialidad, mecánica o similares.

4.ª El curso será teórico - práctico, y durará 40 días: los 30 primeros, exclusivamente teórico, y los 30 restantes, de aplicación práctica, en la Unidad de Agrupación de Carros de Combate.

5.ª Durante el curso dependerán los Oficiales-Atamos del Jefe de dicha Agrupación y Profesores encargados de la enseñanza; subordinándose al horario que se señale por el Director.

6.ª Las instancias deberán presentarse antes del día 10 de enero en las Jefaturas de los Ejércitos que se indican y la selección habrá de estar hecha el día 15 del mismo mes, remitiéndose las propuestas con la antelación suficiente al Jefe de la "Agrupación de Carros de Combate". Director del curso, para que éste empiece el día 25 de enero.

7.ª Al terminar el curso se les dará el diploma de aptitud de tal especialidad, y tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes que ocurran en la Agrupación.

8.ª El curso terminará el día 26 de marzo próximo.

Burgos, 29 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

Pudicé error de copia en la convocatoria de ingreso de Alféreces provisionales de Artillería, inserta en el "Boletín Oficial" del 13 de noviembre de 1938, número 136, se publica la base 7.ª a continuación, debidamente rectificada.

"Base 7.ª. También podrán concurrir los Sargentos profesionales que no reúnan las condiciones señaladas en las anteriores bases, pero que acrediten en examen al presentarse en la Academia poseer una cultura general, necesaria para la clase de Oficial del Ejército o presenten el título de Bachiller Elemental, por lo menos.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

(Del "B. O. del Estado" núm. 183, de fecha 31 de diciembre de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Interior.

SERVICIO NACIONAL DEL TURISMO

El Servicio Nacional del Turismo pone en conocimiento del público en general que el plazo para la presentación de instancias señalado en el anuncio-convocatoria de los concursos para cubrir tres plazas de administradores y cinco de cocineros de los albergues de carretera y puentes de peaje, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de diciembre de 1938,

ha sido ampliado hasta las doce horas del día 31 de enero de 1939.

Malaga, 29 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio, Luis A. Bolin.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 7, fecha 7 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 246.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Por el presente se previene a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan a continuación que en un plazo de ocho días deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la circular núm. 7.491, de 23 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL del 24), en la inteligencia que de no hacerlo así les será impuesta la sanción que corresponda, con la que quedan comunicados.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

Relación que se cita:

Abanto. Contamina.
Aguilón. Cosuenda.
Ainzón. Cuarte de Huerva.
Aladrén. Cubel.
Alcáncel de Ariza. Cuchillos (Las).
Alhama de Aragón. Cuchillos.
Almochuel. Daroca.
Almonacid de la Cuba. Ejea de los Caballeros.
Amblé. Embid de Ariza.
Añeto. Escó.
Aranda de Moncayo. Fabara.
Arándiga. Fayón.
Ardisa. Fombuena.
Artieda. Frago (El).
Atea. Fréscano.
Ateca. Fuentes de Ebro.
Bacules. Gallur.
Balcónchán. Gelsa.
Bardelo. Grisel.
Boquiñeni. Herrera de los Navarros.
Bordalba. Ilueca.
Botorrita. Jaulín.
Brea de Aragón. Joyosa (La).
Buitune. Lagata.
Buste (El). Langa del Castillo.
Cabolafuente. Layana.
Cadrete. Lércara.
Calatorao. Leshón.
Calcaena. Letux.
Carena. Litago.
Caspe. Longares.
Castellón de Alarba. Lorbes.
Castellón de las Armas. Luceni.
Castellón de Valdejas. Luesia.
Castiliscar. Luesma.
Cerveruela. Maella.
Cimballa. Magallón.
Cinco Olivas. Malanquilla.
Clarés de Ribota. Maleján.
Codo. Mara.
Codos. María de Huerva.

Mediana de Aragón. Rueda de Jalón.
Mequenzina. Ruesca.
Mesones de Isuela. Ruesta.
Mezalocha. Sádaba.
Miedes. Salillas de Jalón.
Moneva. Salvatierra de Esca.
Monterde. Samper del Salz.
Morata de Jalón. Santa Eulalia de Gállego.
Morata de Jiloca. Santesteban.
Moyua. Saviñán.
Mozota. Sediles.
Muel. Sestrica.
Murillo de Gállego. Sigüés.
Nonaspé. Sisamón.
Nuévalos. Sos del Rey Católico.
Olivés. Tabuenca.
Orcajo. Tarazona.
Orea. Torrecilla de Valmadrid.
Osera. Torrehermosa.
Paniza. Torrellas.
Paracuellos de Jiloca. Tosos.
Pastriz. Trasmazo.
Perdiguera. Trasobares.
Piedrafajada. Usel.
Pina de Ebro. Utebo.
Pinseque. Valeros.
Plasencia de Jalón. Veilla de Jiloca.
Plenas. Vieras.
Pomer. Viallangua.
Puebla de Albornón. Villanueva de Huerva.
Puedeluna. Villar de los Navarros.
Purujosa. Villarreal de Huerva.
Quinto. Villarroja de la Sierra.
Remolinos. Viver de la Sierra.
Retascon. Vistabella.
Roden. Zaida (La).
Romanos. Zuera.

de 25 pesetas por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de este impuesto y a la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 30 de noviembre próximo pasado (Boletín Oficial núm. 288), cuya multa deberán ingresar en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 13 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zurauca.

Relación que se cita:

Almolda (La). 1.º 2.º y 3.º. Maella, 1.º, 2.º y 3.º.
Aranda, 3.º. Maleján, 3.º.
Arándiga, 3.º. Mesones, 3.º.
Azuara, 3.º. Moneva, 3.º.
Badules, 3.º. Nonaspé, 1.º, 2.º y 3.º.
Calcaena, 3.º. Pastriz, 3.º.
Codo, 2.º y 3.º. Perdiguera, 3.º.
Cuchillos, 3.º. Piedrafajada, 3.º.
Fabara, 1.º, 2.º y 3.º. Remolinos, 3.º.
Fayón, 1.º, 2.º y 3.º. Rodén, 1.º, 2.º y 3.º.
Gelsa, 1.º, 2.º y 3.º. Romanos, 3.º.
Ingles, 3.º. Samper, 1.º, 2.º y 3.º.
Lagata, 1.º, 2.º y 3.º. Santa Cruz de Grío, 3.º.
Luesia, 3.º. Torralba de Ribota, 3.º.
Luceni, 3.º. Veilla de Ebro, 1.º, 2.º y 3.º.
Cubel, 3.º. Villar de los Navarros, 3.º.

Núm. 214.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

SECCION TERCERA

Núm. 238.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó conceder una bonificación del 5 por 100 sobre la cuota de aportación municipal forzosa a los Ayuntamientos de la provincia que, estando al corriente en sus pagos a la Corporación hasta el 31 de diciembre último, satisfagan su cuota anual de aportación municipal de 1939 antes del 15 de febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 10 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, M. Aluá Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 213.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

IMPUESTOS DEL 1/20 POR 100 DE PAGOS

Circular.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha impuesto por acuerdo de fecha 12 del mes actual a todos y cada uno de los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación la multa

D. Angel Velasco Martínez, en funciones de Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 16 del actual quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional de Automóviles, en esta provincia, correspondiente al primer semestre del corriente año y primer trimestre, por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo con un número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes interesten, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el año actual, hasta el día 31 del mes en curso, precisamente en las oficinas de Recaudación de la capital y cabeceras de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días señalados han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen del 5 al 10, ambos inclusive, de febrero próximo.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier causa no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 13 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Tesorero de Hacienda, P. O., Angel Velasco.

SECCION QUINTA

Núm. 231.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 4, correspondiente al día 5 de los corrientes y relativo a venta de solares, se hace constar en la condición 3.ª del pliego que el plazo de admisión de proposiciones comienza a contarse desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el mencionado periódico, debiendo decir: «a partir de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Zaragoza, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibañez.

Núm. 205.

Delegación de Industria de la provincia
de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1933 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de diciembre próximo pasado y número 301 el edicto de información pública sobre la instalación de una máquina de contar en el taller de confecciones para lo que D. Valero Sanz solicitó autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha instalación, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Valero Sanz, y en el mismo lugar de emplazamiento.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha, una vez concedida la autorización, caducará esta.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de la puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribe en Zaragoza a once de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental: P. A., J. Cucurella.

Núm. 206.

En cumplimiento de los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1933 y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, esta Jefatura resuelve autorizar a D. Juan Roca Sastre para la implantación de la nueva industria de fabricación de estuches-juguetes, solicitada en instancia de fecha 9 del corriente y registrada de entrada en esta Delegación el mismo día con el núm. 104, por considerarse la mencionada industria de tipo familiar o artesana, quedando sujeta esta autorización a las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Juan Roca Sastre, y en su domicilio, Coto, núm. 74, de esta ciudad.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha, una vez concedida la autorización, caducará esta.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de la puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribe en Zaragoza a once de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 207.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1933 y disposiciones complementarias para su aplicación, esta Delegación resuelve autorizar la instalación en el firme del almacén de la casa núm. 18 de la calle de San Clemente, de Zaragoza, de una sierra movida por motor eléctrico que solicitó D. Juan Moneva y Puyol, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La autorización es solamente válida para D. Juan Moneva Puyol.

Segunda. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia, para que proceda a levantar el acta correspondiente, la fecha de la puesta en marcha de la instalación, que deberá tener lugar ocho días después de esta resolución.

Tercera. El incumplimiento de la condición anterior supone la caducidad de la autorización.

Cuarta. Esta autorización no tiene efecto para solicitar la correspondiente alta contributiva, que sólo se admitirá a la presentación del acta de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se suscribe en Zaragoza a 11 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 208.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Servicio Nacional del Trigo abonará a precio de tasa de junio el trigo que adquiera hasta el día 28 del actual. A partir de dicho día se pagará el trigo a precio de tasa del mes corriente y se impondrá a los agricultores la venta forzosa del trigo que no hubiesen vendido todavía al Servicio Nacional.

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia y términos municipales adheridos a la misma, a los efectos de ordenación triguera, que solamente hasta el día 28 del actual continuará este Servicio Nacional pagando a los agricultores declarantes de cantidad de trigo disponible para la venta no superior a 100 quintales métricos, el trigo que dichos agricultores vendan al Servicio a precio de tasa de junio; de suerte que los agricultores que deseen vender su trigo al Servicio para cobrarlo a razón del precio de tasa de junio deberán entregar su trigo en almacén del Servicio antes del día 29 del mes actual.

A partir del día 29 del mes actual inclusive, el Servicio Nacional del Trigo pagará nuevamente el trigo que adquiera a precio de tasa del mes corriente, terminando por tanto el pago a precio de tasa de junio que se viene efectuando durante la época actual.

Además, a partir del día 29 del actual, se obligará a todos los agricultores declarantes de cantidad disponible para la venta no superior a 100 quintales métricos a la venta forzosa de todo su trigo al Servicio Nacional, que lo abonará al precio de tasa correspondiente al mes de que se trate.

Por lo tanto, a fin de que los agricultores mencionados obtengan el precio de tasa de junio, se recuerda por la presente orden que los que deseen disfrutar ese precio deberán entregar todo el trigo de que dispongan en el almacén del Servicio Nacional del Trigo antes del día 29 del actual, ya que pasado ese día se les obligará a la venta forzosa de su trigo y, además, no se les abonará el precio de tasa de junio, sino el de febrero.

Los agricultores declarantes de cantidad disponible para la venta superior a 100 quintales métricos podrán vender su trigo a este Servicio Nacional hasta el día 28 del actual, a cobrar en el mes en que deseen, a precio de tasa de ese mes. Pasado el día 28 del actual dichos agricultores no podrán cobrar el trigo que vendan al Servicio Nacional del Trigo más que a precio de tasa del mes en que se efectúe la venta.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los agricultores, a fin de que éstos se apresuren a entregar su trigo a este Servicio Nacional, a fin de disfrutar de los beneficios que se mencionan.

Por Dios, España y su Revolución-Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 11 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 7772.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Isidoro Royo, Elvira Yanguas y Sara Ruiz, vecinos de Novales (Expte. 5.793).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7772.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lázaro Germán Cambronero, vecino de Alconchel de Ariza. (Expte. 5.794).

Ramón Guerra Alvarez, vecino de id. (Expte. 5.795).

Juan Antonio Rodríguez Millán, vecino de id. (Expte. 5.796).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ataca.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7772.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Puyó Muñoz, vecino de Maella. (Expte. 5.797).

Teresa Mor Peris, vecina de Caspe. (Expte. 5.798).

Miguel Ventura Galés, vecino de id. (Expte. 5.799).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 13.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Alguero Sado, vecino de La Almoda. (Expte. 5.800).

Pascual Ezquerria Peralta, vecino de id. (Expte. 5.801).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 31.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Blasco González, vecino de Pina de Ebro. (Expte. 5.802).

Mariano Bosque Guin, vecino de id. (Expte. 5.803).

Carlos Fanlo Miguel, vecino de id. (Expte. 5.804).

Cayetano Gabasa Rocañin, vecino de id. (Expte. 5.805).

Tomás Labarta Giménez, vecino de id. (Expte. 5.806).

Santiago Palacios Pérez, vecino de id. (Expte. 5.807).

Pilar Pelled Mompeón, vecina de id. (Expte. 5.808).

Juan Pérez Alvirá, vecino de id. (Expte. 5.809).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 97.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Maria Serrano Lou y Encarnación Royo Cubero, vecinas de Lagata. (Expte. 5.810).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad e interior del partido de Belchite.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 97.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Cuartero Lombarte, vecino de Biogüñén, habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Boria.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 97.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Andrés García Irazzo, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 5.812).

Domingo Gracia Julián, vecino de Agüero. (Expte. 5.813).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 5 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 120.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Camilo Francés Beato, vecino de Tosos. (Expte. 5.814).

Mariano Serrano Felipe, vecino de id. (Expte. 5.815).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 5 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 193.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Circular

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios de las harinas, pan familiar y subproductos, así como el régimen maquilero que a continuación se expresan, a propuesta de esta Junta Harino-Panadera, para el próximo mes de enero de 1939:

PRECIOS DE LAS HARINAS PANADERAS

Primera zona harinera (Alicorisa, Calanda, Casetas, Zaragoza, Tarazona, Villanueva de Gállego y Zuera): 65/25 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puesta en fábrica.

Segunda zona harinera (Alcañiz, Alagón, Andorra, Bujaraloz, Calatayud, Figueruelas, Gallur, La Puebla de Alfindón, Malón, Nuevatos, Sástago): 64 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puesta en fábrica.

Tercera zona harinera (Brea de Aragón, Ejea de los Caballeros, Epila, Fuendelejal, Híjar, Morata de Jalón, Muel, Rida, La Almunia de Doña Godina): 63 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puesta en fábrica.

Cuarta zona harinera (Ariza, Ateca, Berdejo, Borja, Calatorao, Caspe, Cetina, Chelva, Daroca, Las-piñas, Sádaba, Torrelapaja y Usés): 61/75 pesetas los 100 kilogramos sin envase y puesta en fábrica.

PRECIOS DE LAS HARINAS FUERTES

Primera zona harinera (Comprende los mismos pueblos que la indicada para las harinas panaderas): 69/25 pesetas los 100 kilogramos sin envase y puesta en fábrica.

Segunda zona harinera (La misma indicada para las harinas panaderas): 63 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puesta en fábrica.

Tercera zona harinera (La misma indicada para la zona panadera): 67 pesetas los 100 kilogramos.

Observaciones.—Estos precios se entienden por los 100 kilogramos con las indicaciones expresadas. Se admite una oscilación de un medio por 100 en alza y un medio por 100 en baja.

PAN

Solamente se permite la elaboración de las siguientes clases y pesos de pan:

PAN DE LUJO

De la clase llamada de Viena: piezas de 250 gramos, al peso en toda la provincia, de 25 céntimos; piezas de 80 gramos, al precio, también en toda la provincia, de diez céntimos.

PAN FAMILIAR (DE FLAMA)

Primera zona panadera (Zaragoza): Piezas de un kilogramo, 0/68 pesetas; piezas de medio kilogramo, 0/35 pesetas.

Segunda zona panadera (Comprende los pueblos de Alicorisa, Calanda, Casetas, Tarazona, Villanueva de Gállego y Zuera): Un kilogramo, 0/65 pesetas; medio kilogramo, 0/35 pesetas.

Tercera zona panadera (Alcañiz, Alagón, Andorra, Bujaraloz, Calatayud, Figueruelas, Gallur, La Puebla de Alfindón, Malón, Nuevatos y Sástago): Un kilogramo, 0/64 pesetas; medio kilogramo, 0/35 pesetas.

Cuarta zona panadera (Brea de Aragón, Ejea de los Caballeros, Epila, Fuendelejal, Híjar, Morata de Jalón, Muel, Rida, La Almunia de Doña Godina, Borja, Calatorao, Caspe, Cetina, Chelva, Daroca, Lumpiaque, Sádaba, Torrelapaja, Usés y demás pueblos restantes de la provincia): Un kilogramo, 0/63 pesetas; medio kilogramo, 0/35 pesetas.

Se prohíbe la fabricación de piezas de pan de clase y peso diferentes a los indicados, y los contraventores, además del decomiso de la mercancía, serán sancionados.

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS

Para adquisiciones por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:

El precio de los subproductos es el de 33 pesetas los 100 kilogramos.

Para ventas que efectúen los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:

Sobre los precios anteriores o de origen, se permite un aumento de 4 por 100 para mercancía puesta en vehículo o almacén del Sindicato.

Para ventas a particulares:

Sobre los precios anteriores iniciales o de origen se permite el aumento de un 6 por 100 para mercancía puesta en vehículo o en almacén.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín,

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 7.476.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre de 1938:

Sesión ordinaria del día 10.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el padrón del arbitrio por aprovechamiento de pastos correspondiente a los trimestres 2.º y 3.º del año actual.

Aprobar los dictámenes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza:

A Francisco Melendo, para construir una pared en el corral de una casa sita en el barrio de Consolación; Angel García, para abrir una puerta en un corral de la casa núm. 40 de la calle de San Miguel, y a Veridiano García, para ampliar la puerta de la casa núm. 12 de la plaza de Costa.

Abrir información pública sobre venta de un trozo de terreno de la vía pública en barrio de Moreria, al vecino Francisco Gómez.

Anunciar concurso para el arriendo de los pastos sobre la Dehesa boyal durante el año 1939.

Nombrar con carácter interino Consejero del Matoral municipal a Pedro Penhols; facultando a la Comisión de Gobernación para que designe la persona que ha de desempeñar la plaza de peón de limpieza.

Celebrar subasta pública para contratar el suministro de varios artículos con destino al Hospital municipal e Instituto de Piscicultura en el año 1939.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a José Bueno y Francisco Espiogo.

Que una Comisión representativa del Ayuntamiento acuda el próximo domingo, día 13, a Zaragoza, para asistir a la jura de la Bandera de argenteros provisionales.

Que el Ayuntamiento contribuya con igual cantidad que el pasado año a la suscripción «Pro-Aguinaldo del Combatiendo».

Cumplimentar el servicio que, con relación a la estadística de montes, interesa el Distrito Forestal.

Formular propuesta ante la Comisión Provincial de Mataderos para que permute una plaza de ordenanza de la Corporación por otra de celador de arbolitos.

Quedar enterados de una Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre denominación de grupos escolares y escuelas nacionales.

Sesión extraordinaria del día 17.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1939.

También acordó aprobar las Ordenanzas referentes a inspección sanitaria de los pescados de mar, modificando el art. 16 de la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre inquilinato y del art. 1.º de la del arbitrio sobre sacrificio de reses en el matadero, exponiéndolas al público en la forma y plazos reglamentarios.

Sesión ordinaria del día 22.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el acta de concurso celebrado el día 22 del actual para consolidación y embellecimiento del muro y barandilla existentes en el paseo de Celorio, adjudicando la obra al único concursante, Conrado Malencu Mañas, en el precio de 3.150 pesetas, con sujeción a las demás condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

Conceder permiso a María Moreno para hacer obras de revestimiento en la sepultura núm. 487, y colocar una cubierta de piedra y una cruz, previo el pago de los derechos de Ordenanza.

Incluir en las listas del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Pedro Júdez, Mariano Júdez y Miguel Pardos, y con el de permanente, a Juan Sánchez.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación una instancia de Julio Vera Gimeno, ex-combatiente y enfermo, en la que interesa se le nombre para ocupar una plaza de celador de arbolitos u otra de la Corporación municipal.

Gratificar con 100 pesetas al jardinero de la Azucarera, Sr. Cervera, por los numerosos servicios prestados en el embellecimiento de lugares, y confección de coronas en lugares donde se han celebrado actos públicos.

Rescindir el compromiso existente con el carpintero Sr. Peiro para la construcción de cajas para enterramientos pobres, ya que recientemente se insolentó en las oficinas municipales agrediendo a un empleado municipal, ofreciendo resistencia al cumplimiento de un mandato de la Alcaldía, y de cuyo hecho dio cuenta al señor Comandante militar de la plaza.

Calatayud, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 194.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza:

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas causadas en autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Pedro Arias Llagera contra D. Pedro Guajardo Miguel se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Nueve sierras de cinta gastadas. Tasadas en	72
Una báscula, en mal estado,	14
Veinticuatro aprietos de hierro, de diferentes tamaños, en	192
Un reloj de pared, pequeño, en	20
Cinco bancos de carpintero, en	440
Una silla de despacho, en	4
Una prensa de hierro para chapar, en	450
Una piedra de afilar, en	15
Cinco armarios de mesa de madera en construcción, en	100
Cuatro armarios de madera en construcción, en	160
Total	1.167

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sus cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cedero a un tercero; que en igualdad de

condiciones serán preferidos aquellos postores que lo sean por la totalidad de los bienes que se subastan y que éstos se hallan en poder del demandado D. Pedro Guajardo Miguel, con domicilio en la calle de Sangeñis, 50 y 52, donde podrán ser examinados por los que lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.807.

Banco de Aragón - Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco los siguientes extrasivos de resguardos, expedidos por la Central de este Banco en las fechas que se indican a continuación:

Número 2.337, de imposición a vencimiento fijo por el plazo de un año, comprensivo de 5.500 pesetas efectivas y expedido el día 20 de julio de 1935.

Y los siguientes depósitos voluntarios:

Número 14.882, en Obligaciones del Ayuntamiento de Zaragoza, 1905, comprensivo de 1.500 pesetas nominales y expedido el 9 de julio de 1924.

Número 10.899, en Obligaciones del ferrocarril de M. Z. A., serie F., de 10.000 pesetas nominales, de fecha 16 de noviembre de 1926.

Número 17.134, en Obligaciones del ferrocarril de Norte-Valencianas, 5 1/2 por 100, de 3.500 pesetas nominales, del 8 de marzo de 1932.

Número 11.485, en Deuda amortizable del Estado 5 por 100, 1927, libre, de 5.000 pesetas nominales, del 11 de abril de 1927.

Número 19.212, en Deuda amortizable del Estado 5 por 100 1927, libre, de 3.000 pesetas nominales, del 28 de marzo de 1934.

Número 313, en acciones Banco Londres y México, de 4.000 pesetas nominales, del 2 de febrero de 1918.

Lo que se hace público por segunda vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

Núm. 227.

Sindicato de Riegos de Cadrete.

Se anuncia vacante el cargo de Recaudador y Depositario de este Sindicato, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, admitiéndose solicitudes hasta el día 22 del actual.

Cadrete, 12 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Romeo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 216.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

En el plazo improrrogable de ocho días, todos los Alcaldes de esta provincia remitirán, además de las ordenadas anteriormente, una relación de existencia de aceite, indicando clase, cantidad, poseedor y cálculo de las necesidades en las localidades respectivas hasta la próxima cosecha.

Queda totalmente prohibida la salida de la provincia de todos los artículos de consumo que no vayan provistos de la correspondiente guía expedida por la Junta Provincial de Abastos.

Castigaré con todo rigor el incumplimiento de esta disposición, al mismo tiempo que haré responsables a los Alcaldes de las infracciones que se cometan en sus demarcaciones.

Ruego a todos los encargados y dependientes de mi Autoridad velen por el más exacto cumplimiento de cuanto ordeno.

Teruel, 11 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Antonio Reparaz Araujo

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de rústica y urbana

156.—Galve. (Año 1938)

Presupuesto municipal ordinario.

76.—Portalarubio

79.—Formiche de Abajo. (Año 1938)

Proyecto de modificaciones al presupuesto

7.794.—Miravete

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

85.—Bello. (Año 1938)

Recuento general de ganadería.

157.—Foz-Calanda. (Año 1938)

Repartimiento de rústica y pecuaria.

75.—Villalba Alta. (Año 1938)

TIP. HOGAR PIGNATELLI

15

Juzgado de Instrucción de Hjar

EXPEDIENTE

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil
de D. Cayetano Gabala Rocañin de Prina
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión

5.805

Número en el Juzgado

546



GOBIERNO
DE ARAGÓN



Conforme me tiene interesado en su respec-
table comunicación sin fecha recibida hoy,
adjunto tengo el honor de remitir a V. S.
el expediente instruido bajo el numero 1805
contra el vecino de Pina de Ebro Caye-
Fam Gabala Rosca que se hallaba
pendiente tan solo del recibó de una orden
librada al Juzgado de dicho pueblo y que
por su no devolución se había recurrido
en queja al Excmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Territorial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Hija
18 de abril de 1940.

Justo Moso

Sr. Juez de Instrucción Provincial de Responsabilidades
politicas Zaragiza

Providencia. - Juez

Sr.

Híjar de de mil novecientos trein-
ta y

Dada cuenta;

se declara terminado el presente ramo separado de embargo que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor; doy fé.

M

Ante mí

Diligencia. - En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con el ramo separado de embargo y atento oficio al Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes. El presente ramo se compone de folios útiles; doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGO

13

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Cayetano Gabasa Rocanín de Pina de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculcado.

Expediente

núm. 5805

Shh

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción de 1 partido de H I J A R

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

1

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: que en esta Secretaría a mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiada en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: que Juan Pérez Alvira y Cayetano Gabasa Rocafán, se les designó con carácter forzoso Concejales del Ayuntamiento y desde su cargo procuraron un mejoramiento de la vida social y política y favorecieron a las personas perseguidas dentro de sus posibilidades. Hechos probados".

"EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: que debe condenar y condena a Juan Pérez Alvira y Cayetano Gabasa Rocafán a la pena de seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación para cargos públicos con la consecuencia de pérdida de todos los derechos y honores adquiridos con anterioridad e imposibilidad de adquirirlos durante el tiempo de la condena".

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para la tramitación del expediente contra Cayetano Gabasa Rocafán, libro el presente testimonio en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal.



Providencia. - Juez
Sr. Beguiristain

19
Hija siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la orden anterior de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, a la que se acusará recibo. Incócese expediente, con intervención del Secretario de este Juzgado, para determinar la actuación de Layetani Gabala Riedin respecto al Movimiento Nacional; recíbase declaración al inculcado, apórtese información testifical y reclámense a la Guardia Civil, Alcaldía y F. E. T. y de las J. O. N. S. informes acerca de la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional; evácuense las citas útiles que resulten. Hágase constar el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculcado, expresando el grado de parentesco que les une al mismo. ~~para todo lo cual librese orden al Juzgado de Pina de Ebro.~~

E Lo acordó y firma el Sr. Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

Quiriquintain

Jaapin Rie

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Rie

Diligencia En crato de Julio 1939. Le dirige
atento oficio al Sr. Jefe de Instrucción
de Pina de Edo interesándole ordenar al inferior
de dicha villa el inmediato cumplimiento
y devolución de la que se le describió en dicto
de Enero último; Doy fe.

Roa

R. 4272

URGENTE

20



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 1059

Gayetano Gabasa
Rocañin.

Según el art.º 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos en el expediente contra el individuo anotado al margen, detenido en ese Establecimiento, adjunto a V. I. dos hojas con las prevenciones que debe de hacerse al mismo exigiéndole la fecha y firma del enterado de una de ellas, que V. I. me devolverá seguidamente, quedando V. I. obligado a facilitar al expedientado los medios necesarios para formalizar dicha relación, que deberá remitirme dentro de ocho días a partir de la notificación si la formaliza el interesado, caso contrario al día siguiente de concluir el plazo me comunicará que el inculcado omitió la presentación.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 1.º de Abril de 19 40
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Man de San Pio Bonen

Sr. Director de la Prisión de Zaragoza

Mano de Juan P. Ferrer



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA

VILLA DE PINA DE EBRO

Núm. 501

21

En virtud de orden de ese Juzgado, expediente N^o. 1059, me place remitir a V.S. informe acerca de los bienes que poseía en 18 de Julio de 1936 y posee actualmente Cayetano Gabasa Rocafin.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pina de Ebro 30 de Abril de 1940

El Alcalde,

Harmon Bellad

Sr. Juez Instruccion Provincial de Responsabilidades
Políticas Zaragoza.



INFORME DE BIENES

de Cayetano Gabasa Rocafin

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1059, de 15 de Abril
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Cayetano Gabasa Rocafin, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Una yegua de diez años de edad, dedicada a la agricultura
de un valor aproximado de mil pesetas. No tiene otra clase
de bienes rusticos ni urbanos.

Tiene un líquido imponible de pesetas

Se les valora aproximadamente en pesetas 1.000 ptas

EN LA ACTUALIDAD

Una yegua, que cuenta en la actualidad unos doce años, dedicada a
la Agricultura, tiene un valor aproximado de mil pesetas. No tiene
otra clase de bienes rusticos ni urbanos

Tiene un líquido imponible de pesetas

00.00 ptas.

Se les valora aproximadamente en pesetas

1.000 pesetas

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en ninguna parte

Dios guarde a España y su Caudillo.

Pina de Ebro 3

, a 30 de Abril

de 1940

Año de la Victoria.

El Alcalde,

Francisco Bellet

El Cura,

Francisco Bellet

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,



Francisco Bellet

El Jefe local de F. E. J. de las Jons,

Francisco Bellet

(1) — Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilitense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME DE BIENES

El Jefe de la Oficina de la Inspección de la Policía de la

El Jefe de la Oficina de la Inspección de la Policía de la

El Jefe de la Oficina de la Inspección de la Policía de la

El Jefe de la Oficina de la Inspección de la Policía de la



El Jefe de la Oficina de la Inspección de la Policía de la



1059

23

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a V.S, que CAYETANO GABASA ROCAÑIN, reside en la actualidad en esta localidad, Calle del General Franco nº 35.

Dios guarde a V.S. muchos años

El Comandante del Puesto

Armando Burguiforda

Señor Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas
Zaragoza

En cumplimiento a lo resuelto
por el Consejo de la fecha 7 del ac-
tual, tengo el honor de partici-
par a V.E. que CAYETANO GARCIA
RODRIGUEZ, residente en la actualidad
en esta localidad, Calle del Co-
lonel Franco nº 35.
Queda sujeta a V.E. muchos años
al Consejo de la fecha

El Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas
García

PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de Abril de mil novecientos cuarenta.
JUEZ SR DE SAN FIO.

Recibido el expediente n.º C-5805 seguido por la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra Cayetano Galasa por su continuación, acusese recibe al Tribunal Regional, unase en cabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practíquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción, y oficiése a las Autoridades mencionadas en el n.º 2 del arte 48 de la Ley, interesando informes relativos a los bienes del expedientado.

Lo acordó y firma S.Sa de que certifique.

h de san f

M. Fournier

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. doy fe.

M. Fournier

PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de Abril de mil novecientos cuarenta.
Oficiése al Juez de Instrucción de Híjar solicitando remita piezas de embargo que le fueren ordenadas practicar por la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Lo acordó y firma S.Sa de que certifique.

h de san f

M. Fournier

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. doy fe.

M. Fournier

DILIGENCIA.- Zaragoza veintede Abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une la pieza de embargo del expedientado; doy fe.

M. Fournier

DILIGENCIA.- Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une informe de bienes del expedientado emitido por las Autoridades locales; doy fe.

M. Fournier

DILIGENCIA.- Zaragoza siete del Mayo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se envia al Comandante del Puesto de la Guardia Civil oficio para que informe del actual paradero del expedientado; doy fe.

M. Fournier

DILIGENCIA/).- Zaragoza diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil dando cuenta del actual paradero del expedientado; doy fe.

M. Fournier

PROVIDENCIA.- Zaragoza once de Junio de mil novecientos cuarenta.

Interesese del Juez municipal de Pina de Ebro por medio de Carta-Orden la remision rapida de la prevencion con su correo pendiente enterado del expedientado y la declaracion jurada del mismo.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

Mamud Fuenlabrada

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.- Zaragoza veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones uniendolo al presente expediente; doy fe.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.

Remitase Carta-Orden al Juez municipal de Pina de Ebro para que envíe cumplimentada la declaracion jurada que adjunto se le manda.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

Mamud Fuenlabrada

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.- Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informe con la declaracion jurada del expedientado; doy fe.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dirijase exhorto al Juez de Instrucción de Pina de Ebro, para que se tasen pericialmente los bienes propiedad del expedientado, así como se cite de comparecencia al expedientado para que indique hijos menores que tiene, edad de estos y jornal que ganan, así como si trabaja su esposa, lo que gana la misma.

No acordó y firma S.S. de lo que doy fe

Mamud Fuenlabrada

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe

M. Fuenlabrada

25

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º C-8805 Cayetano Gabasa Rocafin sirvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 11 de Junio de 1940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE PINA DE EBRO

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

1.º Hacer al expedientado arriba indicado las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciéndole entrega de una de ellas y firmando el enterado en la otra que quedará unida a estas actuaciones.
Zaragoza 11 de Junio de 1940

[Handwritten signature]

26

PROVIDENCIA Juez Sr. Horta Berraz Pina de Ebro veinte de Junio de mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla cuanto sepreviene en la orden que antecede del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza y al efecto; háganse al expedientado Poyetano Sabasa Rocanin las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciendole entrega de una de ellas y firmando el enterado en la otra, que se unirá a estas actuaciones, y hecho se devolverán a la Superioridad por el conducto recibido.

Le mandé y firma S. S.ª. de que doy fé

E/

Miguel Horta

P. S. M.

El Secretario,

Joaquín Benavente

DILIGENCIAS En el mismo día, se hicieron al expedientado, las prevenciones acordadas y que se consignan en las hojas a que se refiere la anterior providencia, una de las cuales le fué entregada y la otra firmada por el mismo de quedar enterado se une a estas diligencias, de todo lo cual doy fé.

El Secretario,

J. Benavente

Diligencia Cumplimentada la orden que encabeza estas diligencias se remiten en este día al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas, en cumplimiento de lo ordenado. Doy fé. Pina de Ebro 20 de Junio de 1940

El Secretario

J. Benavente

25

RECEIVED... 1900...

...

...

...

...

Confidential

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

PREVENCIONES

Que se hacen a Cayetano Gabasa Rocafin sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 1059 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES Alcaldia

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Quedo enterado de las anteriores prevenciones

Pina de Ebro 20 de Junio de 1940

Cayetano Gabara



GOBIERNO
DE ARAGON

EP

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra
Expte. n.º C-3805 Cayetano Gabasa Rocafin sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Junio de 1940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE PINA DE EBRO

J. de Pina

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que ese Juzgado previa citacion del expedientado arriba indicado entregue al mismo la adjunta declaracion jurada la cual llenará y entregará en el mismo en el plazo de tres dias. la cual será remitida a este Juzgado de origen.

Zaragoza 24 de Junio de 1940

J. de Pina

Providencia Juez Sr. Horaa Borrás Pina de Ebro veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta. Guardese y cumpla cuanto se previene en la orden que antecede del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas, y al efecto hagase entrega al encartado la declaración jurada que se adjunta, y se le requerirá para que la llene y entregue en este Juzgado municipal dentro del plazo de tres dias, la cual será remitida con estas diligencias al Juzgado de origen.



Lo mandé y firma S.S. de qe doy fé.

P.S.M.

El Secretario,

Joaquín Durán

Diligencia Seguidamente se dá orden verbal al Alguacil para la citación del encartado, doy fé.

El Secretario,

Joaquín

Diligencia de requerimiento y entrega Al siguiente día de la anterior providencia, yo el Secretario, teniendo a mi presencia al encartado *Cayetano Gabasa Rocas* le hice entrega de la declaración jurada a que la misma se refiere, y le requerí para que la llene y dentro del plazo de tres dias la entregue en este Juzgado para remitirla al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas, y enterado contestó: que dicha declaración jurada la ha remitido ya al Juzgado Instructor expresado, por conducto del Sr. Alcalde de esta villa, en virtud de requerimiento que se le hizo hace muy pocos dias. Firma esta diligencia, conmigo el Secretario de que doy fé.

El Requerido,

Cayetano Gabasa

El Secretario,

Joaquín

REPUBLICA DE ARGENTINA - GOBIERNO NACIONAL

El presente es un documento de carácter confidencial, el cual contiene información de carácter reservado. Toda persona que lo obtenga o lo divulgue será sancionada de acuerdo a la ley.

[Firma]

[Firma]

El presente es un documento de carácter confidencial, el cual contiene información de carácter reservado.

[Firma]

El presente es un documento de carácter confidencial, el cual contiene información de carácter reservado.

[Firma]

El presente es un documento de carácter confidencial, el cual contiene información de carácter reservado. Toda persona que lo obtenga o lo divulgue será sancionada de acuerdo a la ley.

[Firma]

[Firma]

D. Cayetano Gabara Rocanin

a efectos

en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1059 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Una yegua de once años de edad pelo castaño oscuro alza 1,44 valorada en mil pesetas y un carro de una mula en medio uso valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas

Valor aproximado de los mismos: Pesetas

1450

BIENES DE SU CONYUGE:

ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS: A Pito Gabara trescientas veinticinco pesetas para el sustento de la casa durante estuve detenida y Antonio Ramo Guillen doscientas veinticinco del arrebitado de la casa del año 38

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: la esposa Lucía Bermejo de treinta y dos años una niña Amelia Gabara de cinco años y Ramiro Gabara de tres años

Para de Ebro a 23 de Junio

(Firma y Rúbrica)

de 1940

Cayetano Gabara

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by a large 'X' mark. The text is written in a cursive script and appears to be a list or a set of instructions.

175

Handwritten text in the middle section of the page, also partially obscured by the 'X' mark. The text is written in a cursive script and appears to be a list or a set of instructions.

Handwritten text in the lower middle section of the page, also partially obscured by the 'X' mark. The text is written in a cursive script and appears to be a list or a set of instructions.

Handwritten text at the bottom of the page, below the 'X' mark. The text is written in a cursive script and appears to be a list or a set of instructions.

31
MUY URGENTE

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez de Instrucción de Pina de Ebro

Expte. n.º C-5805

Reg. Ent. n.º 1.059

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra CAYETANO GABASA ROCAÑIN en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 18 de enero de 1.941

- Año de la Victoria -

Luis de San Pio

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que ese Juzgado previa designación de peritos competentes, proceda a inventariar los bienes propiedad del expedientado CAYETANO GABASA ROCAÑIN, y una vez verificado esto, se tasen pericialmente dichos bienes.

OTRAS.- que se cite de comparecencia ante ese Juzgado al expedientado CAYETANO GABASA ROCAÑIN, y se le reciba declaración sobre lo siguiente:

Diga hijos menores que tiene a su cargo, edad de los mismos, y si alguno de ellos gana sueldo ó jornal, cuales fueran estos así como si trabaja su esposa, lo que gana la misma.

Zaragoza fecha anterior.

Luis de San Pio



Providencia Juez
ejte Sr. Horta.-

Pina de Ebro a veinticinco de Enero de mil no
vecientos cuarenta y uno.

Se acepta con la cualidad de por ahora
y sin perjuicio el anterior exhorto practiquese la diligencia
que en el mismo se interesa y verificado devuélvase.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe;

E) *Miguel Horta*

Ante mi.

Antonián Ruiz

Declaracion de Cayetano
Gabasa Rocafin.-

En Pina de Ebro a veintiocho de
Enero de mil novecientos cuarenta
y uno, ante S.S. e infrascripto Secr-
tario comparecio el denunciado anotado al margen que fue ins-
traído en forma legal e interrogado a tenor dela pregunta del
anterior exhorto manifiesta;

Que el declarante tiene dos hijos llamados Amelia y Ramiro
de seis y cuatro años de edad, que van al colegio y que su es-
posa no se dedica a trabajo alguno sino a las obligaciones de
su casa, por lo que no tiene mas renta que lo que el declarante
percibe como obrero, y mediero.

Leida la ratifica y firma con S.S. de que doy fe.

M) *Miguel Horta*

Cayetano Gabasa

Antonián Ruiz

INFORME PERICIAL: En Pina de Ebro el mismo día ante S.S. e infrascrito Secretario comparecen los peritos Manuel Lopez Martinez y Don Eugenio Gaillar Calvete, mayores de edad, de esta vecindad, que fueron instruido y juramentados en forma legal e interrogados convenientemente dicen;

que teniendo en cuenta las actuales circunstancias estiman que la yegua de Cayetano Gabasa tiene un valor aproximado de MIL PESETAS.

Y el carro del mismo Cayetano Gabasa lo tasan en QUINIENTAS PESETAS.

Leído le ratifican y firman con S.S. de que doy fe

A)

Miguel Morla

Manuel Lopez

Eugenio Gaillar

Antonio Pate

DEVOLUCION: Se hace el mismo día a su procedencia, doy fe.

Leu

33

DILIGENCIA.-Zaragoza treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Con esta fecha se recibe y une exhorto diligenciado por el Juez
de Instrucción de Pina de Ebro; doy fé

M. Fariñas

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado este expediente por la Comisión Provincial de Incautación de Zaragoza, bajo el nº 5.805 contra CAYETANO GABASA ROCAÑIN, se han llevado a cabo por este Juzgado las diligencias complementarias pertinentes.

Le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 400 de la Ley de esta Jurisdicción, constando al folio 27 el enterado de las mismas, y al folio 30 declaración jurada del expedientado relativa a sus bienes y a los familiares que tiene a su cargo.

De lo actuado resulta, que el expedientado posee bienes, según consta en los correspondientes informes obrantes a los folios 22, constando al folio 32 inventario y tasación de los mismos, y al folio 31 vuelto familiares que tiene a su cargo, el expedientado.

Con fechas 16 de enero de 1.939, y según la legislación anterior, se publicó anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 49 de la Ley, por haber sido condenado el expedientado ^{en} Zaragoza el día diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho por la Jurisdicción Militar a la pena de seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación por un delito de aceptación de cargos públicos de rebeldes, según testimonio de dicha sentencia, que obra unida, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios.....

GOBIERNO
DE ARAGÓN

guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza treinta de enero de mil
novecientos cuarenta y uno.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Eni de San F.

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al
Tribunal Regional; doy fé

M. Fernández

— Auto —



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1ª

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº C-5.805

Cayetano Gabasa Ro-
cañin

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. el expediente anotado al mar-
gen a los efectos legales que pro-
cedan.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza 30 de enero de 1.941

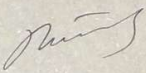
El JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

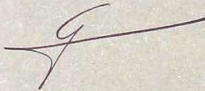


huir de San Fie

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas.- Z a r a g o z a

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

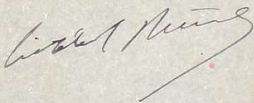
Zaragoza veinte de Febrero de mil
novecientos cuarenta


PROVIDENCIA.—Zaragoza veinte de Febrero de mil
novecientos cuarenta


La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



El presente documento es de propiedad del Gobierno de Aragón y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que le dieron origen. Su uso indebido puede acarrear sanciones legales.

El presente documento es de propiedad del Gobierno de Aragón y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que le dieron origen. Su uso indebido puede acarrear sanciones legales.

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. *Prudencio Ferrnando*

Vocales

D. *Angel Barragán*

D. *Prudencio Ferrnando*

Zaragoza *veintetres* de *Febrero*

de mil novecientos cuarenta *y uno*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Eusebio*

Salas Rocauie, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *adversamente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Eusebio*
Salas Rocauie o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Municipal Pina de Eza* devolviendo cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Prudencio Ferrnando

Antonio

Cirilo

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Hecho en la ciudad de
Barcelona

41
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Febrero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juan Benítez
Jefe de Eje

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 5805-7, contra Cayetano Salas Pocañin ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,



[Handwritten signature]

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza a 15 de Mayo de 1934

EL CORONEL - PRESIDENTE

Señor Coronel - Presidente

Número 1.000

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Señor Coronel - Presidente

Providencia Juez Sr. Zumeta Horta. Pina de Ebro veintisiete de
Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Guardese y cumpla cuanto se previene en la orden que
antecede del Juzgado digo Tribunal Regional de Responsabili-
dades Politicas de Zaragoza, y al efecto, notifiquese a Caye-
tano Gabasa Rocañin, que dicho Tribunal en el expediente
seguido con el numero 5805-Z ha acordado dar audiencia
al encartado por termino de tres dias para instruccion, pu-
diendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas si-
guientes, su escrito de defensa. Practicada que sea la noti-
ficacion, devuelvanse los autos a la Superioridad.

Lo mandó y firma S.S.ª de que doy fé.

P.S.M.

El Secretario,

Juan Zumeta

Joan Senan

Diligencia. Seguidamente se expide cedula para practicar la noti-
ficación acordada, doy fé.

El Secretario,

Senan

Diligencia. Hecha la notificación y unida a continuación la cé-
dula que lo acredita, se remiten estas diligencias al Il.º
Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Politicas de Zaragoza. Doy fé.

El Secretario,

Senan

Cedula de notificación.

El Sr. Juez municipal de esta Villa, en providencia del día de hoy, ha dispuesto se notifique a V.; que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en el expediente seguido con el número 5805-Z contra CAYETANO GABASA ROCAÑIN ha acordado dar audiencia al referido encartado ó sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Y para que sirva de notificación en forma a Cayetano Gabasa Rocañin, expido la presente en Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,



Sr. D. Cayetano Gabasa Rocañin. Pina de Ebro.

Coat of arms of the Government

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Cayetano Gabasa Nocain de Zaragoza
veintiocho de mayo de mil novecientos
cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y uno.

Señores	}	Dada cuenta, unanse las diligencias
<u>Ge. Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Barroeta</u>		y comuníquese al señor Ponente, por término de
<u>Guillen</u>		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, da que certifico.

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CAYETANO
GABASA ROCANIN, vecino de Pina de Ebro (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Cayetano Gabasa Rocanin fué designado con caracter forzoso Concejal del Ayuntamiento por los rojos, y no consta realizara ningún acto constitutivo de responsabilidad política seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación por aceptación de cargos públicos de rebeldes. Posee un semoviente tasado en 1.000 pesetas y un carro en 500 pesetas. Sus deudas suman 550 pesetas; teniendo esposa, que no consta gene jornal, y dos hijos de corta edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué condenado por la jurisdicción de Guerra por el delito de aceptación de cargo de rebeldes y desempeñó el de Concejal al servicio del Frente Popular,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CAYETANO GABASA ROCADIN, de Pina de Ebro, a la sancion de pago de la cantidad de SETENTA Y CINCO PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. Fernández

Antonio Guzmán

W. J. J. J. J.

DIVULGACION.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Firma]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 31 de Mayo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

PINA DE EIRO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.805-Z., contra el vecino de ese pueblo CAYETANO GABASA ROCALIN, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.^a San Agustín



providencia Juez Sr. Zumeta Horta. Fina de Ebro cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Guariese y cumpla cuanto se previene en la orden que antecede y al efecto notifiquese a Cayetano Gabasa Rocanin la sentencia cuyo testimonio se adjunta, y hecho devuélvase a la Superioridad por el condueto recibido.

Lo mando y firma S.S^a. de que doy fé.

E/.

Juan Zumeta

R.S.M.

El Secretario,

[Signature]

Diligencia de notificación Al siguiente día, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a CAYETANO GABASA ROCANIN, le notifiqué la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas con fecha treinta y uno de Mayo pasado, en el expediente N^o. 50805 Z, previa lectura y copia de la misma, quedó enterado y firma de que doy fé.

Cayetano Gabasa

[Signature]

Diligencia. Al siguiente día se remiten estas diligencias al Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Doy fé.

[Signature]



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día once junio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado CAYETANO GABASA ROCAOCARIN
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, quinse de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, quinse de Julio de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Señores
G^o Sentadoren
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado CAYETANO GABASA ROCAOCARIN
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día doce junio del corriente

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Pina de Ebro, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

G

Fori el San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cum-
plió lo acordado y certificado.

GOBIERNO
DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Cayetano Gabasa Rocas

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Cayetano Gabasa Rocas la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 5.805.2 por la Comisión Provincial de Liquidaciones le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de setenta y cinco pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que en prueba de firma anexo el secretario certifica:

Cayetano Gabasa

Jose' Illa San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

Dr. Santandreu
Barroeta
Gutierrez

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de setenta y cinco pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Cayetano Gabara Roscáin la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

P.T.

[Firma]

José M. San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]



Excmo Señor .

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente procedente del Juzgado civil especial de responsabilidades políticas seguido contra el vecino anotado al margen, en virtud de haber satisfecho la responsabilidad impuesta al mismo y haberse decretado la libre disposición de sus bienes, y hallarse por tanto terminado, por si procede su archivo.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Pina de Ebro 14 de Diciembre 1942.

Rafael Mirasote

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial.

Diligencia.- Recibido el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación en el día de la fecha. Doy fé.
Zaragoza a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA .- Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S.
Villas
Espejo
Muroletas

Al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de qua certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Al Real cedio que precede el anterior
Zaragoza 14 Mayo 1943

Recibo de la Fuente

Diligencias del quintero notario de guerra
Al: Zaragoza 14 de Mayo de 1943
Alfons

Providencia } Zaragoza 14 de Mayo de
1943,
Asen los autos al Sr. Ma-
jistrado Ponente,
Ag. Municipal Sr. Ma-
jistrado Ponente Ponente
fin al Sr. Presidente de la
Caja

Alfons

Notas cumplidas en refectorio, en
duplicado Alfons

5809/7

29



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 580

Núm. Juzgado 39

Contra Cayetano Gabasa Poyanin
Vecino de Pina de Ebro
Responsabilidad exigida 25

Iniciado a 13 de noviembre de 1941

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Percy Llatas

Mod. 1

N

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de , para exacción de ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza .-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

ligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D. , habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 5805-2

Contra

Cayetano Gabasa Rosarín
de Pink de Libro

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *setenta y cinco pt.* total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Ló que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de noviembre de 1941.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.ª San Agustín



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

3

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza diez y siete noviembre mil novecientos
cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúsese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Fern Solano

Ante mí

PH

Francisco Solano

Diligencia.-

*Quedando en cumplimiento
del pto pto*

...aunque en el momento de la redacción de este
proyecto de ley, el Poder Judicial no ha
emitido opinión alguna sobre el mismo, se ha
tenido en cuenta la necesidad de que el
Estado asuma la responsabilidad de la
protección de los derechos de los
ciudadanos, en el caso de que el
Poder Judicial no lo haga. En consecuencia,
se ha incluido en el artículo 1.º de la
Ley, la obligación del Estado de
proteger los derechos de los
ciudadanos, en el caso de que el
Poder Judicial no lo haga. En consecuencia,
se ha incluido en el artículo 1.º de la
Ley, la obligación del Estado de
proteger los derechos de los
ciudadanos, en el caso de que el
Poder Judicial no lo haga.

En consecuencia, se ha incluido en el artículo 1.º de la Ley, la obligación del Estado de proteger los derechos de los ciudadanos, en el caso de que el Poder Judicial no lo haga.

Artículo 1.º

Dijéndonos -

Ingresos - HACIENDA
Intervención de Hacienda de la provincia de

Zaragoza)

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general

Giros y valores

Concepto parcial

de tres a favor de la / especial de Dep. Solitario

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

Pues Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagadora de esta provincia la cantidad de *setenta y cinco ₧* por responsabilidad contra *Caye Fano Gabard Procañon ex. 18 3999*

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a *18* de *Novembre* de 19 *41*

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Numero de Depositaria

675

Pesetas

75'00

Signatura núm. 8.—B

 GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia, Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza *diecinueve de noviembre de*
mil novecientos veintinueve

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Juan Rey

Diligencia.-

Segundamente se cumple lo mandado
Rey

Rey

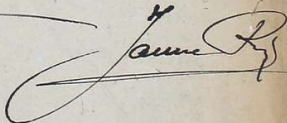
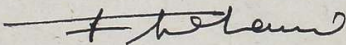
EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

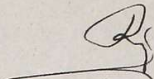
Dado en Zaragoza

veintisiete noviembre mil novecientos
venta y uno



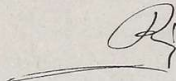
4000
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *285*, página *213*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *12* de *Agosto* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



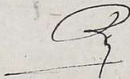
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado, de fecha *3-1-42*, núm. *3*, página *69* y edicto n.º *3*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *5* de *enero* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

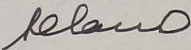
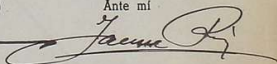
6

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

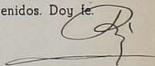
de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculcado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.^a Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expreso igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé


Ante mí


DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Pina las actuaciones compuesta de seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de cero ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fé.



Lo mandó y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 5835

Núm. del Juzgado 3999

Contra

Cayetano Gabasa Becalín

vecino de

Pina deebro

Cantidad

75 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acusa de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Pina



GOBIERNO
DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de archivo~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
75.00	Entrega voluntaria	75.00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ~~cero~~
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIF. MUÑOZ - ZARAGOZA

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Fina de Ebro a catorce de Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

Unase al expediente de su referencia el oficio anterior y apareciendo de las actuaciones que aquel se halla totalmente terminado, remítase a la Superioridad con atenta comunicacion por sí procede el archivo.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E)

Ref. Miravete

Ante mí.

DILIGENCIA: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

...de la ...
...

...
...

...
...
...
...
...

13

...